



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20,3,n) y 58, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo 3, que se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

A).- Tarifa Primera: Ferias y Fiestas.

- Licencias por ocupación de terrenos de uso público con puestos de venta de golosinas o productos alimenticios, casetas de tiro, quioscos de feria y similares.

• Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.

- Casetas de bares, churrerías, hamburgueserías, asadores de pollos o similares.

• Por cada metro cuadrado,..... 0,70 € diarios.

- Licencias por ocupación de terrenos públicos con bares, terrazas, puestos de venta de productos alimenticios cocinados (tales como churrerías, asadores de pollos o similares).

• Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,70 € diarios.

Barras de bar a instalar dentro de la Carpa Municipal de Feria, sujetas a adjudicación mediante subasta entre los solicitantes interesados, con un tipo de licitación, al alza, de 200,00 Euros por Barra de Bar para todos los días de la feria, para una superficie de 25 metros cuadrados cada una, y un máximo de 4 barras en total a licitar.

- Licencias por ocupación de terrenos de uso público con "coches de choque", norias, columpios, carruseles y otras atracciones similares.

• Por cada metro cuadrado o fracción,..... 0,65 € diarios.

- Licencias por ocupación de terrenos con tómbolas u otras modalidades de juego de azar.

• Por cada metro lineal de frente a vía pública o fracción,.... 7,00 € diarios.

B).- Tarifa Segunda: Mercado Semanal.

2.B.1).- El precio por cada metro lineal, de frente a la vía pública es de DOS EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (2,30 €) diarios, sin excederse de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de fondo.

2.B.2).- Los vendedores que accedan a un puesto deberán depositar una fianza por el importe de un trimestre (doce mercados).

2.B.3).- El pago de los recibos se realizará por domiciliación bancaria y de forma trimestral, tomando como base para el cálculo cuatro mercados por mes.

2.B.4).- El impago de un recibo (trimestre) sin justificación previa, dará lugar a la baja del puesto, perdiéndose los derechos de instalación y debiéndose abonar los gastos de comisión por devolución por parte del vendedor deudor.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

2.a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etcétera, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del Artículo 3º.2, de esta ordenanza.

b). Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, bares, terrazas, etcétera.

c). Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado de exceso el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.a). Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que va a instalar.

b). Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones por la Comisión de Festejos o Comisión Municipal de Gobierno.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se realiza materialmente la ocupación si se hubiera efectuado sin autorización.

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal de Fondos, o donde estableciese el Ayuntamiento, antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente, y supeditado al resultado de las comprobaciones realizadas sobre el terreno por los servicios municipales.

ARTÍCULO 6.- RECTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.

La posterior modificación de las tarifas fijadas mediante la presente ordenanza, tras su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, queda encomendada a la Comisión Municipal de Gobierno, según lo preceptuado en los Artículos 48.1. de la Ley 39/1.988 y 23.2.b). de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.